



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 103.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 31 de Agosto.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «S. M. la Reina y SS. AA. RR. continuan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 161.

Sanidad.

Siendo uno de los principales deberes de la administracion velar por la salud pública, aplicando con oportunidad las reglas de una bien entendida higiene, hoy que nos encontramos en la estacion mas crítica para la salubridad, aunque solo se atiende á los cambios atmosféricos repentinos que se suceden, y no merecieran consideracion otras circunstancias especiales y aun tambien la posicion topográfica de esta provincia, he resuelto á fin de combatir las enfermedades endémicas que en esta época suelen presentarse en algunas localidades, el que por los respectivos Alcaldes y Ayuntamientos se guarden y hagan cumplir las prevenciones siguientes:

- 1.^a Para establecer la limpieza, que es uno de los preceptos mas recomendables de la higiene, los Ayuntamientos, en el momento que se enteren de esta circular, dispondran que se quite toda clase de suciedad de las calles é inmediaciones de las localidades, alejando de los pueblos los depósitos de basuras, permanentes focos de infeccion, que perjudican no solamente á la salud, sino que son repugnantes á la vista y contrarios al ornato y decoro que en nuestra época debe caracterizar á los pueblos.
- 2.^a Evitarán los frecuentes abusos que en la presente estacion tienen lugar por el consumo de las frutas que se suelen exponer á la venta en los mercados antes de llegar á su sazón, y los Alcaldes vigilarán estrictamente por el cumplimiento de este saludable precepto sanitario, impidiendo el consumo de artículos que contribuyen entre otros daños, á sostener las intermitentes, que se presentan y que generalmente se desarrollan en la estacion que atravesamos.

3.^a Las Juntas de Sanidad y los profesores de medicina, no menospreciarán la recomendacion de medidas particulares, condenando los abusos en los alimentos y bebidas, aconsejando la temperancia en todos los actos de la vida y excitando á los vecinos de sus respectivas demarcaciones al cumplimiento de estas prescripciones que nunca deben descuidar autoridades y funcionarios solícitos por todo lo que contribuya en bien de la salud pública.

Cáceres 31 de Agosto de 1865.
FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NUM. 162.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue: «Segun Real orden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja definitiva en el ejército el teniente destinado al Regimiento infanteria Soria, núm. 9, don Alejandro Lobet y Tur. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.
Cáceres 29 de Agosto de 1865.
FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 163.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue: «Segun Real orden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja definitiva en el ejército el subteniente destinado al Batallon de cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 19, D. César Borciano y Vazquez. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.
Cáceres 29 de Agosto de 1865.
FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NUM. 164.

Sobrev origuacion del paradero de

Tomasa Gomez Carrasco, heredera de su hermano Pedro Gomez Carrasco.

Ignorándose el paradero de Tomasa Gomez Carrasco, hermana de Pedro, soldado que fué del Batallon cazadores de Bailen, núm. 1.º, en Santo Domingo, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que se presente por sí ó persona autorizada en este Gobierno de provincia, el dia 10 de Setiembre próximo, como heredera de su hermano, para un asunto que le interesa.

Cáceres 29 de Agosto de 1865.
FELIPE DE NASSARRE

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 25 de Julio último, para la construccion de dos casetas albergue de la fuerza de carabineros que ha de prestar el servicio en los puntos de Gachino y Gito, declarados fijos en el término de Valencia de Alcántara, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el dia siguiente al de los treinta de la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia de once á doce de su mañana, en esta capital, ante mi autoridad y con asistencia de los Sres. Contador de Hacienda Pública, Comandante de Carabineros y Escribano de Rentas, y en la villa de Valencia de Alcántara, ante el Administrador principal de la Aduana. La subasta y remate se harán por proposiciones en pliegos cerrados con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en este Gobierno de provincia y Administracion principal de la Aduana de Alcántara. No serán admitidas las que no estén arregladas al modelo de que se hará mérito.

Cáceres 31 de Agosto de 1865.
FELIPE DE NASSARRE.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de se obliga en debida forma y con entera sujecion al pliego de condiciones entendido por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres á verificar la construccion de una caseta para el servicio del cuerpo de Carabineros en el punto de Gachino ó Gito, término de Valencia de Alcántara conforme al modelo que obra en el expediente de que se ha enterado

debidamente, quedando sugeto de no hacerlo así á las responsabilidades establecidas en dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

D. Estéban Maria Ortiz Gallardo, Doctor en Jurisprudencia, Vice-Rector de esta Universidad y Decano de la facultad de Filosofia y Letras de la misma

Hago saber: Que en conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento de las universidades aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859, estará abierta en la de esta capital la matrícula de las facultades de Teología, Derecho y Filosofia y Letras para el curso académico de 1865 á 1866, desde el 16 hasta el 30 de Setiembre, ambos inclusive, principiando las lecciones el dia despues del 1.º de Octubre, ó sea el siguiente á la apertura, con arreglo al art. 86 del citado Reglamento; y con el fin de que los alumnos que deseen inscribirse en la referida matrícula conozcan las principales disposiciones á que deben sujetarse al realizarlo, he acordado que se publiquen á continuacion.

Artículo 82. El dia 15 de Setiembre comenzarán los exámenes extraordinarios, ejercicios de grados, y oposiciones á premios como se dispone en el art. 165.

Art. 115. Para comenzar los estudios universitarios, se necesita ser Bachiller en Artes.

Serán matriculados, sin embargo, los alumnos que acrediten por medio de certificacion haber cursado y probado académicamente los estudios generales de segunda enseñanza, aunque no hayan recibido dicho grado, pero no podrán, sin llenar este requisito presentarse á examen de las asignaturas en que se matriculen.

Art. 116. No se matriculará en una asignatura el que no haya probado las que segun el programa general de la Facultad respectiva, deban estudiarse precisamente.

Pero se admitirán á los estudios de la licenciatura á los que no sean Bachilleres, y á los del Doctorado á los que no sean licenciados, siempre que tengan hechos los estudios necesarios para aspirar á dicho grado, y bajo la condicion prescrita en el artículo anterior.

Si un alumno procediese de otra Universidad, deberá acreditar sus estudios con certificacion expedida por el Secretario general y visada por el Rector.

Art. 126. Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaria general de

la Universidad, una papeleta en que bajo su firma exprese que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residiesen en el pueblo, por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

Los que pretendan ingresar en estudios de Facultad, ó procedan de otros Establecimientos, harán una solicitud en la forma prescrita respectivamente en el capítulo anterior.

Art. 131. Podrá un alumno matriculado en una Universidad pasar á otra á continuar sus estudios. Los que lo deseen dirigirán solicitud al Rector de aquella, en que estén matriculados, y este lo acordará siempre que no fuere para eludir alguna pena, señalando al alumno un plazo que no podrá exceder de quince dias, para presentarse en la Universidad donde pretenda trasladarse.

Las faltas que el alumno cometa durante este plazo, se contarán como involuntarias.

Art. 132. Concedida la traslacion de la matrícula, se dirigirá al Rector de la Universidad donde desee continuar sus estudios, acompañando una certificación expedida por la Secretaria de aquella donde procedan, en la cual conste que cursos ha probado en el actual, las calificaciones y número de faltas que tengan en las asignaturas que esté estudiando y la autorizacion para trasladar la matrícula.

Art. 133. Los alumnos que se matriculen en Teología y Derecho satisfarán por derechos de matrícula 280 rs., aunque solo cursen una sola asignatura.

Los que se matriculen en una sola asignatura de la Facultad de Filosofía y Letras ó de la de Ciencias exactas físicas ó naturales pagarán 60 rs. y 200 si se inscribiesen en dos ó mas.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera; en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la Facultad que cursa.

La mitad de los derechos de matrícula se pagará al tiempo de solicitar la inscripción, y el resto antes de entrar al examen.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 128 del Reglamento de las Universidades se inserta este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias del Distrito universitario, á fin de que los Alcaldes de los pueblos lo hagan fijar en las Casas Consistoriales luego que reciban dicho periódico, para que llegue á conocimiento del público.

Salamanca y Agosto 25 de 1865.— Doctor Ortiz Gallardo.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por la Direccion general del ramo, con fecha 25 de Agosto, se han dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia las órdenes de adjudicacion que á continuacion se espresan:

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Andrés Hermoso.....	1600
Antero Hurtado.....	6500
Cipriano Fatela.....	100020
El mismo.....	100110
El mismo.....	101040
El mismo.....	100000
El mismo.....	110000
El mismo.....	110000

Lo que se anuncia en el Boletín ofi-

cial para conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes, y con arreglo á instruccion.

Cáceres 29 de Agosto de 1865.—Es copia, Ignacio Hurtado.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

El dia 8 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia, la tercera subasta por no haber tenido efecto las dos anteriormente anunciadas, para el suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, bajo el tipo de noventa y seis milésimas de escudo cada uno de treinta y dos onzas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo del pie, y el de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina citada, no siendo admisibles las que se presenten dada la hora arriba dicha.

Cáceres 29 de Agosto de 1865.—José García Viniagra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterao del pliego de condiciones para el suministro de pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, y aceptándolo en todas sus partes me comprometo á suministrarlos por el precio de (en letra) cada pan de treinta y dos onzas de la clase que se exige. (Fecha y firma.)

En la Gaceta de Madrid núm. 229, correspondiente al Jueves 17 del actual se halla inserto lo que sigue:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dofa Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José Polo y otros propietarios de tierras regadas por la acequia de Voravin, de la partida Un de les Forques, en el término de Burriana, provincia de Castellon de la Plana, representados por el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro, demandantes; y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion pública, demandada y coadyuvada por los regantes de la acequia de Vora Camí, en la misma partida, á quienes defiende el Doctor D. Rafael Monáres, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 7 de Enero de 1861, por la que, confirmando la providencia del Gobernador de aquella provincia, se mandó que el agua de la expresada partida se distribuyese entre las dos referidas acequias ó brazos en proporcion al número de hanegadas de tierra que cada una de ellas regaba.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en la citada villa de Burriana existe una acequia ó partida de aguas que las recibe de un boquete llamado Un de les Forques, subdividiéndose á corta

distancia de su origen en dos brazales denominados el de la izquierda de Voravin y el de la derecha de Vora Camí, regándose con ellos las tierras á cada uno correspondientes, que son en número de 530 hanegadas las del primero, y 1.120 las del segundo, y quedando las sobrantes para quien tiene derecho á disfrutarlas:

Que segun aparece no habia en lo antiguo para la distribucion de las aguas del referido boquete ninguna obra de fábrica ni partidior, pero que cada brazal tenia un suelo firme ó caja que determinaba sus respectivas dimensiones; y habiendo desaparecido este nivel y ensanchándose por consiguiente la caja de los brazales, surgieron desde el año de 1851 continuas cuestiones entre los interesados en sus riegos:

Que en 5 de Octubre de 1852 los regantes del brazal izquierdo recurrieron al Alcalde y Ayuntamiento de Burriana haciendo presente que al dividirse las aguas entre los dos brazos correspondia al mismo con relacion á la extension de sus tierras una cantidad muy superior á la que disfrutaba el de la derecha, que se podia marcar en la proporcion de tres sétimas partes para el de Voravin, y de cuatro sétimas para el de Vora Camí; que tal division de aguas no se verificaba por medio de un partidior de mampostería, cual era debido, sino por simples márgenes y suelo de barro y césped de las mismas acequias, tan susceptibles de alteraciones, por lo que habian sobrevenido hacia algunos años continuos abusos y cuestiones; y pidieron que, oyendo á los interesados, se dispusiera la division de aguas por medio del partidior indicado, y en la enunciada proporcion de tres y cuatro sétimas partes:

Que en su consecuencia acordó el Ayuntamiento nombrar una comision de su seno para que informase en el asunto; y no habiéndolo evacuado, el mismo Alcalde decretó en 15 de Febrero de 1853 que se citase á los interesados para que concurriesen el 20 del mismo mes á fin de oírlos y convenir en lo mejor:

Que verificada esta reunion ante el citado Alcalde, con asistencia de cinco individuos por cada lado, convinieron en asignar al brazal de la orilla del rio tres sétimas partes de aguas, y cuatro sétimas al de la orilla camino; acordando ademas, no obstante de que creian que con esa distribucion habria agua abundante, que si el brazal Vora Camí retardase su turno mas de lo que vá sobreentendido, entonces ayudara el otro brazal hasta que se colocasen á un nivel.

Que posteriormente el citado Ayuntamiento, en sesion de 6 de Noviembre del mismo año, acordó:

1.º Que en el sitio en que se dividia en los dos brazales la mencionada acequia se construyese á costa de los interesados en ambos un partidior de mampostería y cantería que, dividiendo las aguas en la proporcion ya indicada de cuatro y tres sétimas partes, pudiera tambien servir fácilmente á dividir las en proporcion de las que á cada brazal correspondiesen segun la extension de tierras que regaban.

2.º Que construido y aprobado el partidior, y salvo el derecho de las partes para hacer corregir en todo tiempo cualquiera alteracion que disminuyese su exactitud, las aguas de Un de les Forques se partiesen por el indicado divisor en la proporcion dicha, siempre que las de la acequia principal no bajasen de 21 dedos y medio, y en la proporcion correspondiente á la extension de tierras

que regaba cada brazal cuando bajasen del tipo referido, reservándose en favor de Voravin, llegado este caso, aquella porcion de aguas que bastase para hacer su riego un paso más ventajoso que el otro denominado Vora de Camí.

3.º Que la distribucion de las aguas en este caso se efectuase buenamente entre los regantes, en razon á carecer de antecedentes para poderla fijar con precision, reservándose el Ayuntamiento el derecho de acordar lo conveniente respecto al mismo punto siempre y cuando los interesados no se convinieran.

Y 4.º Que para pasar de una á otra particion, siempre que las aguas bajasen ó despues de bajar subiesen á los 21 dedos y medio, hubiera un encargado en cada brazal:

Que pasado tiempo, y ya en 27 de Junio de 1856, D. José Polo de Bernabé acudió al Gobernador de Castellon manifestando que en la noche anterior se habia destruido el partidior construido tres años antes; y pedido informe al Alcalde de Burriana, dijo sobre este hecho que nada podia averiguar respecto á sus autores; y en cuanto á lo demás que á solicitud de los interesados en el brazal de Vora Camí, se acordó por el Ayuntamiento nombrar una comision, y que se estaba esperando para resolver que diera cumplido su encargo:

Que la expresada comision, compuesta de cuatro Concejales, despues de examinar el terreno y las acequias informó de su estado, y fué de opinion que para evitar cuestiones se repusieran las cosas y se construyera, no el tallamar como existia, sino el nivel segun estaba anteriormente, dividiéndose las aguas en proporcion y lo mas aproximadamente posible al terreno de cada brazal, con la obligacion que tuvieron de auxiliarse mutuamente:

Que por de pronto acordó el Ayuntamiento de Burriana de conformidad con el dictámen de la referida comision de su seno, y todo lo puso en conocimiento de la Diputacion provincial; pero más adelante, en cumplimiento de lo resuelto por esta, se celebró una reunion de interesados de ambos brazales, en la que convinieron en que se construyesen dos partidiores de mampostería y sillería para dividir las aguas, dando al partidior de Voravin la luz de 27 dedos y la de 40 al de Vora Camí, con la condicion de que se auxiliasen mutuamente, á lo cual interpuso su aprobacion el citado Ayuntamiento; y con presencia de todo decretó el Gobernador en 7 de Enero de 1857 que, reconstruyéndose el partidior de las aguas tal como estaba en 1853, volvieran las cosas al ser y estado que tenían por consecuencia del arreglo de 6 de Noviembre del mismo año, debiéndose guardar en su disfrute y aprovechamiento el órden entonces establecido:

Que habiendo gestionado nuevamente los interesados, dispuso el Gobernador que el Ayuntamiento de Burriana informase sobre varios particulares que le fueron designados; y despues de evacuado el encargo por la Municipalidad tan minuciosamente como se le previno, dijo que, á su juicio deberian distribuirse las aguas en proporcion al número de hanegadas de tierra de cada brazal con obligacion de auxiliarse mutuamente en tiempo de escasez; y en su vista, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, acordó el Gobernador en providencia de 10 de Noviembre de 1859 que se reunieran en junta general todos los regantes de ambos brazales para que nombrasen por cada lado uno ó dos re-

presentantes que, partiendo del principio de observar el mismo orden de riego en tiempo de abundancia ó de escasez, y tomando por base las hanegadas de tierra de cada brazal, acordaran en union del referido Ayuntamiento los términos en que se habia de llevar á efecto la particion de aguas;

Que verificada la reunion acordada, y nombrado un representante por cada brazal, no pudieron avenirse, y en su consecuencia acordó el oitavo Ayuntamiento; por mayoría, que en el ojo de les Forques hubiera una sala distribucion igual en tiempo de abundancia que en el de escasez, en proporeion á las hanegadas de tierra de cada brazal, y con el deber de auxiliarse cuando el agua escasease; y el Gobernador dispuso en 16 de Enero de 1860, que se llevara á efecto lo acordado por la Municipalidad:

Que habiendo acudido al Ministerio de Fomento unos y otros interesados sosteniendo sus respectivas pretensiones, se dictó Real orden en 11 de Julio de 1860, mandando devolver el expediente al Gobernador de Castellon á fin de que, poniéndolo de manifiesto á las partes, pudieran llegar á un acomodamiento, ó en otro caso se admitieran justificaciones y se reunieran los datos necesarios para ilustrar la cuestion, lo que se llevó á efecto sin que resultase avenencia entre los interesados; y elevado todo á mi Gobierno, se expidió otra Real orden en 7 de Enero de 1861, por la cual se resolvió, entre otras cosas, desestimar las reclamaciones interpuestas por parte de los regantes del brazo de Voravin contra la providencia del Gobernador de Castellon, y confirmar esta disponiendo que el agua de Un de les Forques se distribuyera entre el mismo brazo y el de Vora Camí con proporeion al número de hanegadas de tierra que regaba cada uno.

Vista la demanda que contra la precedente Real resolucion han presentado D. José Polo y otros propietarios de tierras regadas por el brazal de Voravin, representados por el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la expresada Real orden y declare que el referido brazal debe continuar en la posesion inmemorial de recibir la mitad de las aguas, no en proporeion á las hanegadas de tierra que fertiliza, sino con entera igualdad entre el indicado brazal y el de Vora Camí:

Vistos el escrito presentado por el Doctor D. Rafael Monares, mostrandose parte en este pleito á nombre de D. Domingo Mascaráos y otros regantes del brazal de Vora Camí; y el auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo teniéndole como parte en concepto de coadyuvante de la Administracion:

Vistos los escritos de contestacion de mi Fiscal y de la parte coadyuvante de la Administracion, en que piden que se declare válida y subsistente la Real orden reclamada:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica de las partes en que vienen representados los coadyuvantes de la Administracion por el Licenciado D. José Pascual, que consta autorizado en el correspondiente poder en union con el Doctor Monares, reproduciendo en todos sus respectivas pretensiones y pidiéndose además por la parte demandante que se recibiera el pleito á prueba:

Vistas las peticiones de mi Fiscal y coadyuvante de la Administracion oponiéndose á la admision de la prueba solicitada, y el otrosí en que mi Fiscal,

aprovechando la primera ocasion que tenia de examinar el asunto desde que ejercia su ministerio, propone la excepcion de incompetencia por tratarse de negocio correspondiente en lo contencioso-administrativo al Consejo provincial de Castellon; y pide que, dejando sin efecto la referida Real orden de 7 de Enero de 1861, se reponga el expediente al estado en que se hallaba cuando lo resolvió el Gobernador definitivamente, remitiendo á los agraviados á que usen de su derecho donde corresponda; y que en el caso de no estimarse esta cuestion previa, se acceda á la peticion que sobre el fondo resultaba ya deducida:

Vistos los escritos de la parte demandante y coadyuvante de la Administracion que, enterados de este incidente, piden que se sustancie la demanda hasta la definitiva ante el Consejo de Estado, y el auto de la referida Seccion de lo Contencioso de 13 de Mayo de 1864 desestimando la solicitud de prueba que estaba deducida por los demandantes, sin perjuicio de lo que la Sala resolviese en su dia:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que dice: «Los Consejos provinciales actuarán además como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oírán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas: primero, al uso de los bienes y aprovechamientos provinciales y municipales.»

Considerando que la cuestion promovida en este pleito es sobre la distribucion de las aguas que surten las acequias de Voravin y Vora Camí; distribucion que, segun el derecho consuetudinario, sostienen los poseedores de terrenos regados por la acequia de Vora Camí que debe hacerse en proporeion al número de hanegadas, y los de Voravin que debe verificarse con entera igualdad entre los dos brazales de Voravin y Vora Camí:

Considerando que siendo el litigio sobre el uso y distribucion de una agua comun de riego, al Consejo provincial corresponde conocer de este pleito en primera instancia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrí, D. Pedro Egaña, D. Tomás Retortillo y D. Gerardo de Souza,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 7 de Enero de 1861, y en mandar que reponiéndose el expediente al Estado que tenia cuando lo resolvió definitivamente el Gobernador en 16 de Enero de 1860, usen las partes de su derecho donde corresponda.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 18 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LOGROSÁN.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que firma el Registrador que suscribe con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1863; expresion de las épocas en que se han hecho los asientos, de la naturaleza, del acto ó contrato á que se refieren, indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion y designacion de las fincas objeto de ellas.

Aleollarin.

- Lorenzo Izquierdo, casas, fianza, año de 1839.
- Anselmo Pacheco, olivar y otro, venta, 1844.
- D. Pedro Bernardo, cerca, venta, 1845.
- Francisco Rodriguez Cumbreño, inscripcion traída de Plasencia, fianza, 1789.
- Diego Blazquez, tierra, préstamo, 1846.
- Salvador Matilla, cerca, venta, 1847.
- Juan Izquierdo, heredades, venta, id.
- D. Ambrosio Manzaneras, cerca, venta, 1848.
- D. Francisco Cuadrado, casa, venta, 1850.
- Angel Gonzalez, casa, obligacion, 1848.
- Francisco Fernandez Guijarro, casa, fianza, 1849.
- José Broncano, casa, venta, id.
- D. Francisco Cuadrado, tierra, venta, idem.
- Catalina Fernandez, casas, cuaderno traído de Trujillo, imposicion de censo, 1772.
- Francisco Pizarro, casa, id., venta, 1835.
- Juan Pacheco, cerca, venta, 1850.
- Ana Abril, herencia, 1851.
- Fernando Lopez, cerca, redencion de censo, id.
- Pedro Gil, casa, venta, id.
- Juan Broncano, venta, 1852.
- Juan Abril, venta, id.
- Catalina Morales, venta, id.
- Ramon Blazquez, certificacion, id.
- Francisco Blazquez, certificacion, id.
- Maria Blazquez, certificacion, id.
- Catalina Cuevas, casa, certificacion, idem.
- Pedro Fernandez, tierra, obligacion, idem.
- Inés Chaves, cerca, herencia, id.
- Martin Forte, cerca, venta, id.
- Fulgencio Martin, viña, venta, 1853.
- Pedro Broncano Bernardo, olivar, venta, 1857.
- El mismo, cerca, venta, id.
- Juan Sanchez Lopez, casa, venta, 1850.

Abertura:

- D. Francisco Cuadrado, heredad, venta, año de 1843.
- Ramona Diez, molino, obligacion, 1848.
- D. Pedro Valencia, cerca, venta, id.
- Juan Rollon, cerca, venta, id.
- D. Gaspar Moreno, dote, id.
- D. Ildefonso Nieto, venta, id.
- Luisa Felipe y otro, posada, obligacion, id.
- No consta nombre, casa, venta, 1849.
- Juan Izquierdo, casa obligacion, id.
- D. Juan Jara, casa, venta, 1850.
- Alejandro Izquierdo, huerto, fianza de 2000 rs. á favor de D. Ramon Bar-

beito, 1819.

- El mismo, casa, venta, 1850.
- Andrés Frias, heredad, venta, 1831.
- Toribio Garcia, casa, venta, 1832.
- Pedro Cerratos, heredad, venta, id.
- D. Benito Rodriguez, heredad, venta, idem.
- Fernando Ruedas, heredad, venta, 1835.
- Maria Carballo, heredad, venta, 1850.
- D. Ambrosio Redondo, olivar, venta, idem.
- Juan Redondo, olivar, venta, id.
- El mismo, heredad, venta, id.
- D. Diego Gil Ruiz, tierra, venta, 1851.
- Gaspar Ruiz, obligacion, id.
- Pedro Bernardo, viña, venta, 1852.
- Juan Quesada, obligacion, id.
- Gaspar Ruiz, obligacion, id.
- Antonio Pacheco, tierra, venta, id.
- Calixto Pacheco, olivar, venta, id.
- Pedro Perez Gil, viña, dote, 1853.
- Juan Pacheco, casa, venta, 1850.
- Gaspar Moreno, pajar y otro, venta, 1851.
- Faustina Gil Jimenez, casa, venta, 1855.
- Antonio Valhondo, casa y otras, venta, 1858.
- Pedro Gil Pacheco, casa, herencia, 1862.
- Josefa Gil Pacheco, casa, herencia, idem.

Alla.

- Felipe Paredes, olivar y viña, venta, año de 1838.
- Nicolás Jimenez, viña, venta, 1840.
- Santiago Baltasar, cerca, venta, id.
- Manuel Muñoz, cerquillo, venta, 1841.
- Juan Antonio Fernandez, casa, venta, 1845.
- Felipe Paredes, cerca, venta, 1845.
- D. Teodoro Sanchez Rubio, olivar, venta, id.
- Severiano Delgado, casa, venta, id.
- Manuel del Yelmo, casa, venta, 1844.
- Juan Blazquez, molino, venta, 1845.
- Lúcas Garcia, casas, venta, id.
- Bartolomé Jimenez, cerca, venta, idem.
- Benito Poderoso, cerca, venta, 1846.
- Pablo Diaz, viña, venta, id.
- Juan Miguel Cano, venta, 1848.
- Joaquin Marcos, tierra, venta, id.
- Justo Rodriguez, cerca, venta, id.
- Gregorio Masa, testamento, id.
- Nicolasa Cuerpo, tierra, adquisicion, idem.
- Francisco Godoy, cerquillo, venta, idem.
- José Rodriguez Baquero, cerquillo, venta, id.
- Estéban Oviedo, fuerto, venta, id.
- Eugenio Rodriguez, cerca, venta, id.
- Antonio Fernandez de Lúcas, cerca, venta, id.
- Antonio Sauce de Juan, cerca, venta, idem.
- Juan Bonilla y otros, obligacion, 1849.
- Juan del Yelmo, olivar, permuta, id.
- D. Domingo Juarez, olivar, venta, idem.
- Hilario Masa, cerca, venta, id.
- Pablo Diaz Logrosan, olivos, venta, idem.
- Antonio Rodriguez, olivar, venta, id.
- Francisco Lopez, tierra, venta, id.
- Domingo Juarez, tierra, venta, id.
- Félix Garcia y otro, olivos, venta, id.
- El mismo, olivos, venta, id.
- El mismo, olivos, venta, id.
- Pedro Luengo, tierra, venta, id.
- Balbina Ramirez y otros, varias fincas, venta, id.

Pablo Juarez, testimonio, 1850.
Juan Rubio, cerca, adquisicion, id.
Teresa Lopez, huerta, herencia, id.
María Santos Aparicio, molino, herencia, id.
D. Juan Víctor Logrosán, fianza, id.
Laureana Diaz, cerca, venta, id.
Antonio Alvarez, casa, venta, 1847.
Justo Rodriguez, casa, venta, id.
Juan Rubio, casa, venta, 1848.
Joaquin Masa, casa, venta, id.
Joaquin Poderoso, casa, venta, id.
Andrés Juarez y otro, testamento, id.
Seberiano Delgado, pajar, permuta, idem.
Pedro Rodriguez, casa, venta, id.
Benito Lucas, casa, venta, id.
Francisco Trujillo, de nada, venta, idem.
José Galan, casa, venta, 1849.
D. Bartolomé de la Plaza y otro, viña, subrogacion de censo, id.
Ramon Alvarez, casa, venta, id.
Julian Marcos, casa, venta, id.
Julian Arcojol, casa, venta, id.
D. Domingo Juarez, fianza, 1850.
Justo Juarez y otro, fianza, id.
Los mismos, fianza id.
Bartolomé Sanchez Rubio, tasacion de bienes, id.
Josefa Baltasar, casa legado, id.
María Barbas, casa, herencia, id.
Juan y María de Lucas, casa, herencia, id.
Romualdo Belvis, casa, herencia, id.
Anastasia Belvis, casita, adquisicion, idem.
Domingo y María Bravo, casa, herencia, id.
Diego Salas, casa, legado, id.
Cándido Diaz Logrosan, casa, herencia, id.
Juan Bonilla, olivos, venta, 1850.
Castor Gil, olivos, venta, id.
D. Felipe de Gonzalo, olivar, venta, idem.
Calixto Meneses, olivos, venta, id.
Sebastian Moyano, terreno, venta, id.
Venancio de Gonzalo, viña, venta, idem.
Benito Poderoso, cerca, venta, id.
Victoria Juarez, olivos, venta, id.
Antonio Rodriguez, cerca, venta, id.
Vicenta Luengo, tierra, venta, id.
José Miranda, viña, venta, id.
Antonio Fernandez de Alonso, viña, venta, id.
Alonso Rubio de Francisco, testamento, id.
D. Alfonso Sanchez Rubio, viña, herencia, id.
D. Eustasio de Soria, casa, venta, idem.
Gabriel Bravo, cerca, venta, 1851.
D. Alejandro Ormea, cerquillo, venta, id.
Antonio Sauce, venta, id.
Francisco Poderoso, tierra, venta, id.
Domingo Fernandez, cerquillo, venta, id.
Rudesindo Belvis, olivo, venta, id.
Francisco Galan, olivos, venta, id.
Antonio del Yelmo, viña, venta, id.
D. Alejandro Ormea, viña, venta, id.
Sabina Rubio, herencia, id.
Julian Alfonso, herencia, id.
Hermenegildo Diaz, herencia, id.
Manuel Diaz, herencia, id.
Ignacio Rodriguez, casa, venta, id.
Domingo Rodriguez, venta, id.
Antonio Alvarez, venta, id.
Pascual Silveira, olivar, venta, id.
Doña Ana Valencia, tierra, venta, id.
Pablo Logrosan, venta, id.
Gumersindo Juarez, cerca, venta, id.
Basilio Bonilla, obligacion, id.
Ceferino de Gonzalo, fianza, 1852.

Felipe de Gonzalo, venta, id.
Domingo Sauce, venta, id.
Angela del Yelmo, herencia, id.
Catalina Barbas, herencia, id.
Benito Lucas, casa, venta, id.
Feliciano Paz, fianza, id.
Manuel Guerra Fraile, fianza, id.
Barbara Sanchez, fianza, id.
Severiano Delgado, pajar, venta, id.
Sabas Torres, huerto, venta, id.
Pedro Fernandez, huerto, venta, id.
Marcos Diaz, casa, venta, id.
Vicente Bravo, venta, id.
Francisca Fraile, dote, id.
Pablo Gonzalo, dote, id.
Francisco Poderoso, casa, venta, id.
Alejandro Fernandez, casa, venta, id.
Demetrio Oviedo, pajares, venta, 1855.
Lucía Sanchez, casa, venta, id.
Catalina Muro, herencia, id.
Catalina Francisca María, herencia, idem.
Agustin Bonilla, casa, herencia, id.
Anastasio Galan, casa, inventario, id.
María Gil, casa, inventario, id.
D. Juan Sanchez Rubio, olivos, venta, 1854.
D. Pedro Equiluz, casa, venta, 1850.
Félix Moyano, casa, venta, id.
Mariana de la Plaza, casa, venta, id.
Sabas Torres, casa, venta, id.
Antonio María Zamarron, casa, venta, id.
Félix del Yelmo, casa, venta, 1851.
Josefa Cárdenas, casa, venta, id.
D. Carlos Lopez, corral, venta, id.
Josefa Rodriguez Salgado, casa, herencia, id.
Florentina Rodriguez Salgado, casa, herencia, id.
Juhana Rodriguez Salgado, casa, herencia, id.
Cecilia Rodriguez Salgado, casa, herencia, id.
Ramona Rodriguez Salgado, casa, herencia, id.
Nicolás Rodriguez Salgado, casa, herencia, id.
Bartolomé Jimenez, casa, venta, id.
Benita Lucas, casa, herencia, id.
Nicomedes Gil, casa, herencia, id.
María Paz Rubio, cuarto de casa, herencia, id.
Josefa Rubio, casa, herencia, id.
Rosa Rubio, herencia, id.
Agustina de Gonzalo, casa, venta, id.
Venta, 1852.
Florentina Sanchez Rubio, casa, herencia, 1855.
Diego Gonzalez Moreno, casa, venta, idem.
Félix García, casa, venta, id.
Antonio Fernandez de Alonso, horno, censo de 323 rs. á favor del clero de Alía, id.
Eulogio de Gonzalo, horno, censo de 668 rs. á favor del clero de Alía, id.
Antonio Rivero, casa, herencia, id.
Tierra en el Postuero, herencia, 1862.
Sergia Lopez, casas, herencia, id.
Vicente Bravo, cerca, venta, id.
Domingo Estudillo, casa, herencia, idem.
Inés Villares, casa, herencia, id.
José Logrosán de Eleuterio, obligacion, 1850.
Rafael Paterna, terreno, venta, 1855.
Sabina Rubio, tierra, venta, 1856.
Justo Pastor Juarez, olivos, venta, id.
Rafael Expósito, cercas y casa, embargo, 1857.
Zacarías Rodriguez, huerta, embargo, id.
Bonifacio Juarez, cerca, venta, 1859.
Antonia Rodas, huerta, venta, 1860.
María Nieves, cuarto, venta, id.

Sebastian Diaz, cuarto, venta, id.
Estanislao Fernandez, casa, venta, id.
Francisca Delgado, tinado, herencia, 1861.
Saturnino Sanchez, casa, venta, id.
Francisco Poderoso, casas, censo de 169 rs. á favor del clero, 1854.
Manuel Bravo, casa, venta, 1855.
Antonio Fernandez, casa, venta, id.
Juan Alvarez, casa, venta, 1856.
Tomás Muñoz, casa, venta, 1857.
Antonio Rodriguez, casa, venta, id.
Juan Basilio Garcia, casa, venta, id.
Juan Barba, pajares, embargo, id.
Pedro Paniagua, casa, venta, id.

Berzocana.

Pedro Carballo, bodega, venta, año de 1839.
D. José Diez Solano, olivar, venta, 1844.
D. Lorenzo Diez, olivar, venta, id.
Doña Catalina Diez y otro, casas, permuta, 1845.
D. Pedro Rieso, castaños, venta, id.
Herederos de María Olivas, olivar y otro, herencia, 1846.
Juan Vazquez, cerca, venta, 1848.
D. José Diez mayor, heredad, venta, idem.
Juan Montes, heredad, venta, 1849.
Vicente Cano, castañar, venta, id.
José Jimenez, castañar, venta, id.
Lorenzo Fernandez, tierra, venta, id.
Tomás Muñoz, tierra, venta, id.
Sebastian Dominguez, heredad, venta, idem.
Joaquin Muñoz, cerca, venta, id.
Fulgencio Cercas, tinado, venta, id.
Miguel Granizo, huerto, venta, 1831.
Vicente Mejorado, heredad, venta, 1830.
Alonso Serrano, casa, venta, id.
Tomás Altamirano, heredad, venta, 1831.
Luis Alvarez, viña, venta, id.
José Carballo, corral, venta, 1832.
D. Francisco Diez Meneses, olivar, venta, 1835.
Joaquin Rodriguez, cercado, venta, 1835.
Bernardo Leal, casa, venta, 1851.
Jacinto Moreno, cerca, venta, 1853.
Luis Altamirano, huerto, venta, id.
Fulgencio Granizo, cerca, venta, id.
D. Joaquin Flores, corral y cerca, permuta, 1855.
Santiago Moreno, casa, venta, 1856.
Juan Cerca, heredad, venta, 1857.
D. José Diez Carrasco, heredad, venta, 1858.
Martin Garcia, casa, venta, 1853.
Sotero Marina, cuadra, venta, 1855.
Alexandio Andixe, cerca y otra, herencia, 1860.
Blasa Andije, casa, herencia, id.
Isidro Moreno, tierra, venta, id.
D. Pedro Diez, adjudicacion, id.
Diego Muñoz, casa, venta, 1861.
Antonio Hidalgo, castañar, venta, idem.
D. Francisco Diez Rieso, cerca, venta, id.
Joaquin Ceballos, cerca, venta, 1862.

Cabañas.

D. Severiano Delgado, tinadas, venta, año de 1844.
Manuel Garcia, cercon, venta, id.
Agustin Alonso, huerto, venta en 30 reales á favor de la fábrica de Cabañas, 1806.
Antonio Holgado, heredad, venta, 1850.
El mismo, herrenal, venta, id.
D. Manuel María Muro, venta, id.
Julian Diosdado y Nuñez, cerca, ven-

ta, 1857.
José Cortijo, casa, embargo, id.
José Gonzalez, casa, venta, 1860.
Vicente Herrera, viña, herencia, id.
D. Antonio Guillen, monte alto, venta, id.
Florentina Rodrigo, cesion, id.
María Alvarez, casa, herencia, id.
Jacinto Cuesta, casa, herencia, id.
María Cuesta, casa, herencia, id.
Jacinto Cuesta, viña, herencia, id.
(Se continuará.)

ADMINISTRACION GENERAL

DE PROPIEDADES DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SALAMANCA EN LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En el día 24 de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, se ha de proceder en esta Administracion al arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de las yerbas y bellota, por año redondo de uno ó mas hasta cuatro, desde 29 de dicho mes en adelante, de las dehesas llamadas Pasada, Santa María, Cerrillos, Horco, dehesa y cotos de Torviscoso, Fondon, Buenavista, Egido Nuevo, las Cabezas, Tiro de Barra, Chaparral, Picaton, dehesa nueva de Almaraz y egido de Talayuela, que en término de dicho pueblo, Saucedilla, Casatejada, Peraleda, Torviscoso y esta villa, pertenecen al Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, y de la dehesa de la Mata, término de Peraleda, de que S. E. es mayor partícipe, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate en esta Administracion.

Navalmoral de la Mata 26 de Agosto de 1865.—Urbano Gonzalez Corisco.

Anuncio.

Se arrienda á puro pasto por la temporada de invierno ó por año redondo de uno ó mas hasta cuatro, desde el día 29 de Setiembre próximo venidero en adelante, la dehesa llamada la Jarilla, término de Belvis, de cabida de 1200 fanegas de marco real, lindante con la márgen del río Tajo y con abundantes abrevaderos, sin arbolado.

En cada uno de los cuatro años últimos ha mantenido 2000 cabezas lanares de invierno.

La persona que la apetezca se entenderá con el que suscribe.

Navalmoral de la Mata 26 de Agosto de 1865.—Urbano Gonzalez Corisco.

Anuncio.

La subasta de la bellota de la dehesa Jarilla, situada en el término de Arroyomolinos, tendrá lugar el día 31 de Agosto de once á doce de su mañana, en la villa de Montanez y casa del que suscribe, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto para inteligencia de los concurrentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacer licitacion á dicho aprovechamiento.

Montanez 5 de Julio de 1865.—José María Orozco.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.